



INFORME SECRETARIAL. 2020 241 00. Villavicencio, 28 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sobre la solicitud de decretar medida cautelar especial, vista a folios que anteceden, el Despacho se atiende a lo resuelto en proveído del 18 de diciembre de 2020, por el que se libró mandamiento de pago y **ordenó descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria, que para el 2020 ascendía a \$1'043.837, con cargo a lo devengado por el ejecutado como Operador G.V.T. Crudo en la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, ordenando al pagador de dicha empresa, para que consignara dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, y precisándole también al pagador que de hacerse efectivo el descuento en la siguiente anualidad, deberá tener en cuenta el incremento del IPC certificado por el DANE.

Considerado lo anterior, es de aclarar primero, que el descuento por nómina no es una medida cautelar, pero sí es una orden que atiende a que el derecho de alimentos no se vea truncado, motivo por el cual se decretó. Además, como consta en los archivos 004 y 005 del cuaderno 1, se envió a la dirección electrónica de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, el oficio 0164 del 30 de abril de 2021, en cumplimiento de lo anterior.

También se aclara que, por otro lado, se envió el oficio 0163 del 30 de abril de 2021, por el que se decretó medida cautelar sobre las cuotas atrasadas que adeuda el ejecutado, como consta 003 y 004 del cuaderno 2

2.- Comoquiera que no reposa respuesta de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA al oficio 0164 del 30 de abril de 2021, por el que se dispuso descuento por nómina de cuota alimentaria, oficiése por Secretaría reiterando su cumplimiento y requiriendo para que dé respuesta inmediata. Adjúntese copia de dicho oficio. Del mismo modo, envíese copia de este oficio a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 065 del 04 AGOSTO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria